

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 20066** *Resolución de 9 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias para la cesión de los derechos de uso del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos, documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.*

Con fecha 18 de noviembre de 2011 se ha suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Canarias para la cesión de los derechos de uso del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos, documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 2011.–El Secretario de Estado de Justicia, Juan Carlos Campo Moreno.

#### ANEXO

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE TELECOMUNICACIONES LEXNET PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, DOCUMENTOS, EL TRASLADO DE COPIAS Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL POR MEDIOS TELEMÁTICOS

En Madrid, a 18 de noviembre de 2011.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Francisco Caamaño Domínguez, Ministro de Justicia, actuando en representación de este Ministerio, de acuerdo con el Real Decreto 240/2009, de 23 de febrero, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de otra, el Gobierno de Canarias, a través del Excelentísimo Sr. D. Francisco Hernández Spínola, Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en virtud de las facultades que le confiere lo dispuesto en el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el vigente Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto,

## EXPONEN

La Constitución Española establece, en su artículo 149.1.5a, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, prevé en el artículo 28 que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio, reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, implicados en la dotación de medios personales y materiales al servicio del Poder Judicial.

En virtud de los Reales Decretos números 2462 y 2463, ambos de 2 de diciembre de 1996, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios que desempeñaba la Administración General del Estado. El apartado tercero de la letra B) del Anexo del Real Decreto 2462/1996 citado, establece que ambas administraciones establecerán los necesarios instrumentos de colaboración para la promoción y utilización de bienes informáticos destinados a los servicios administrativos propios de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, asegurando la compatibilidad de los que se empleen en la Comunidad Autónoma de Canarias con los que se implanten en todo el territorio del Estado, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A tal efecto las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

## ESTIPULACIONES

*Primera. Objeto del Convenio de Colaboración.*

Mediante el presente Convenio, el Ministerio de Justicia cede a la Comunidad Autónoma de Canarias los derechos de uso del sistema Lexnet para su implantación y utilización por los órganos judiciales y demás operadores jurídicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme con las especificaciones técnicas que figuran como anexo.

*Segunda. Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, si bien su implantación se efectuará de forma progresiva

*Tercera. Validez y eficacia de las comunicaciones telemáticas.*

Las partes firmantes al amparo de lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de acuerdo con la normativa de carácter procesal y restantes disposiciones que resulten de aplicación, reconocen la plena validez y eficacia de las comunicaciones telemáticas que se realicen por las oficinas judiciales y operadores jurídicos a través de la plataforma de comunicaciones LexNET.

*Cuarta. Carácter obligatorio del uso del sistema de LexNET.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Real Decreto 84/2007, la utilización del sistema resultará obligatorio para los Secretarios Judiciales y para los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia relacionados como usuarios en el Anexo II del cita RD 84/2007, destinados en aquellas oficinas judiciales que dispongan del sistema y estén dotadas de los medios técnicos necesarios.

Quinta. *Mejoras de los programas informáticos.*

El Ministerio de Justicia mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los aplicativos sujetos a este Convenio, por lo que cualquier modificación en el código fuente corresponderá única y exclusivamente a éste.

Los diferentes cambios en las aplicaciones informáticas y en la arquitectura e infraestructuras tecnológicas sobre las que se sustente el sistema, tendrán por finalidad la corrección de errores u omisiones, la introducción gradual de mejoras y nuevas funcionalidades, la adaptación a los cambios de normativa, así como los cambios tecnológicos necesarios para su correcta utilización.

La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, podrá presentar propuestas de mejoras y nuevas necesidades en el aplicativo. El Ministerio de Justicia estudiará cada una de las peticiones y será el encargado de incorporar aquellas que se considere sean necesarias al código fuente original.

El Ministerio de Justicia pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias, aquellas modificaciones, actualizaciones o nuevas versiones que efectúe en los aplicativos, y que deben ser instalados en equipos informáticos ubicados en dependencias de la Comunidad. Corresponderá al Ministerio de Justicia instalar las modificaciones, actualizaciones o nuevas versiones que sean precisas en sus propios equipos informáticos. Estas actualizaciones se efectuarán de forma coordinada entre las dos administraciones.

Sexta. *Carácter gratuito de la cesión.*

La cesión objeto de este Convenio se realiza con carácter gratuito, sin ningún tipo de contraprestación a cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima. *Compromisos de las partes.*

La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a no facilitar a terceros ni los programas objeto de cesión, ni ninguna documentación técnica asociada al mismo, sin previo consentimiento del Ministerio de Justicia.

Corresponderá al Ministerio de Justicia, dentro de las funciones que tiene atribuidas: la adquisición, implantación y sostenimiento de la infraestructura de base hardware y software, de los aplicativos instalados en sus dependencias, así como de la administración de su entorno de explotación.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Garantizar el funcionamiento de aquellos elementos que estuvieran instalados en sus dependencias, en coordinación con el Ministerio de Justicia, para garantizar el funcionamiento integrado y conjunto de todo el sistema.
- b) El despliegue y mantenimiento de la infraestructura local que necesiten los usuarios del sistema de los órganos jurisdiccionales.
- c) El soporte y formación a los usuarios del sistema, para lo que contará con apoyo del Ministerio de Justicia, que desarrollará un programa de formación de formadores.
- d) La gestión y administración de sus usuarios y la actualización de sus datos en el directorio general del sistema.
- e) La integración e interconexión de Lexnet con las aplicaciones de gestión procesal de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Canarias acordarán, a través de la Comisión de Seguimiento que se establece a continuación, cual será la autoridad de certificación reconocida y los dispositivos seguros de generación de firma que se distribuirán a los usuarios.

Octava. *Alta de usuarios.*

La incorporación al LDAP del sistema LexNET se realizará de la siguiente forma:

Reconocimiento de la raíz correspondiente a la rama de la Administración de justicia en el ámbito del Consejería competente en el área de Justicia: el Ministerio de Justicia.

Concesión de las tarjetas criptográficas, descargas de los certificados, solicitudes de alta en el sistema y aprobación de dichas solicitudes para los funcionarios de los cuerpos de personal al servicio de la Administración de Justicia destinados en las oficinas judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias: el administrador del sistema designado por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto a los restantes operadores jurídicos reconocidos por el sistema: se estará a lo acordado mediante los respectivos convenios que a tal efecto se suscriban entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias y los respectivos colegios profesionales.

Novena. *Órganos de seguimiento y técnicos.*

Al objeto de impulsar las actuaciones previstas en este Convenio y garantizar su desarrollo integral, se crean los siguientes órganos:

Comisión de Seguimiento.  
Comisión Técnica.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por un representante de cada una de las partes con el nivel que se determine en el momento de la convocatoria. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento la aprobación de la introducción de cambios o mejoras significativas en la aplicación o en su entorno de explotación, así como la determinación de la forma de llevarlos a cabo, de la distribución de sus costes, y su seguimiento. También tomará conocimiento de cualesquiera otros cambios o mejoras que el Ministerio de Justicia decida incorporar a los aplicativos de cara a un mejor funcionamiento de los mismos.

La Comisión de Seguimiento podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, indicando los asuntos a tratar en la misma. En todo caso se reunirá al menos un vez por semestre.

La Comisión Técnica estará formada por una representación técnica con alta cualificación profesional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, por cada una de las partes signatarias. Cada parte podrá designar, asimismo, a otras personas de perfil distinto al anteriormente señalado.

La Comisión Técnica acordará la introducción de cambios o mejoras menores en el aplicativo, y elevará propuestas a la Comisión de Seguimiento de la introducción de cambios o mejoras significativos en la aplicación o en su entorno de explotación y en todo lo relativo a la ejecución del Convenio. Asimismo, desarrollará las actuaciones y programas que le sean encomendados por aquella, en particular el desarrollo del plan de implantación de las aplicaciones informáticas.

La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez por trimestre y, en todo caso, cuando sea convocada por cualquiera de los miembros previa indicación de los asuntos a tratar.

Las convocatorias, acuerdos y documentación de los órganos de seguimiento se producirán y custodiarán por una Secretaría administrativa, cuyo régimen establecerá, en su primera reunión, la Comisión de Seguimiento.

Los órganos de seguimiento del Convenio adoptarán las decisiones en plena coordinación con los órganos sectoriales de cooperación en materia tecnológica entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima. *Implantación progresiva.*

La planificación de la implantación del sistema de LexNET en el ámbito de la Administración de Justicia en Canarias le corresponderá aprobarla a la Comisión de Seguimiento, a propuesta de la Comisión Técnica.

Undécima. *Eficacia.*

El presente Convenio tiene una duración indeterminada, a contar desde la fecha de su firma, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie expresamente con tres meses de antelación a la fecha que se pretenda dar por finalizado.

Duodécima. *Naturaleza del Convenio de Colaboración y resolución de controversias.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida. Si no resultare posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y de conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes y obligando a las partes que cada cual representan, se suscribe el presente Convenio, por cuadruplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Justicia, Francisco Caamaño Domínguez.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, Francisco Hernández Spínola,

ANEXO

**Especificaciones técnicas al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Canarias para la cesión de los derechos de uso del sistema informático de telecomunicaciones LEXNET para la presentación de escritos, documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos**

1. Requisitos técnicos.

Será responsabilidad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos en los puestos de usuario:

- Ordenador personal con Procesador Intel Pentium o compatible, con al menos 256 Mbytes de memoria RAM.
- Sistema operativo Windows XP o superior.
- Lector de tarjetas criptográficas.
- Navegador Internet Explorer 5.5 o superior.
- Programa lector documentos PDF.
- Procesador de textos capaz de generar documentos RTF estándar.
- Posesión por parte de cada letrado que utilice el sistema de un certificado compatible X.509, emitido por un prestador de servicios de certificación reconocido, en tarjeta criptográfica o token seguro equivalente, para firma digital y cifrado. Este elemento permitirá el acceso autenticado al servicio Lexnet.
- Conexión a Internet de banda ancha, para garantizar que el acceso a la aplicación y, en particular, el envío y recepción de mensajes se realiza de forma correcta.

## 2. Administración del sistema.

La Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá designar uno o más administradores del sistema que deberán contar con puestos de trabajo y certificados digitales como los antes descritos y que serán los encargados de autorizar o denegar las solicitudes de alta en la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

La Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias será la encargada de comunicar al Ministerio la relación inicial de administradores y las posteriores variaciones de dicha relación a través de la vía que se determine por las comisiones de seguimiento.

## 3. Formación.

La formación necesaria para el uso del sistema será asumida por la propia Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias, si bien el Ministerio de Justicia llevará a cabo la formación inicial de formadores, designados por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias, encargados de impartir la formación al personal dependiente de la misma.

La formación necesaria, una vez implantada la aplicación, se llevará a efecto por las Administraciones con competencia para la formación continua de los respectivos usuarios de la aplicación: el Ministerio de Justicia para los miembros del Ministerio Fiscal y Secretarios Judiciales, y la Comunidad Autónoma de Canarias para los funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial, adoptándose al efecto las medidas necesarias para que la formación se realice en los puestos de trabajo.

La formación de formadores por parte del Ministerio de Justicia se realizará en Madrid, en la sede de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia.

La formación de los restantes operadores jurídicos reconocidos por el sistema se llevará a cabo por los respectivos colegios profesionales, con el apoyo de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias.